

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: A su despacho informándole que la parte ejecutante en el cuaderno de medidas cautelares solicita el decreto de una medida cautelar.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, septiembre 22 de 2022

LA SECRETARIA,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

En consideración a la solicitud realizada y siendo procedente las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P se

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y secuestro de los derechos litigiosos, pago de créditos y/o derechos económicos, que ostenta el demandado señor JORGE JUNIOR GUZMAN ALEMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.258.922 derivados de los valores que se reconocen por medio de la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2015 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA, Magistrada ponente, DRA LAURA HALIMA LIEVANO JIMENEZ, DENTRO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA PROMOVIDO POR CARLOS PEREA AGUDELO Y OTROS, CONTRA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION RADICADO CON EL No. 25-000-23-26-000-2011-01011-01-00, limitándolo hasta la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.751.740), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º del art. 599 ibidem. Líbrese oficio.

2º.- Décrete el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga el demandado JORGE JUNIOR GUZMAN ALEMAN, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR, limitándolo hasta la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.751.740) que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Código de verificación: **8c3c48cb4064ea48700241f53cfa1619b44dda88452f51ebc11e72a1ea7dca14**

Documento generado en 23/09/2022 12:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>